

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1377/2017).
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2 Y 25 DE 25.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO AL OFICIO NO. DRHF/070/2018 LICDA.DORA HILDA CANO CASTILLO.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 33/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1377/2017

Bitácora: 04/MP-0102/03/17.

Proyecto: 042017ID021.

Representante legal de Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V.
Av. 4 Oriente. S/N, entre 3 sur y 2 sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul. C.P.24129
Ciudad del Carmen, Campeche.
Teléfono. (938)1532270
Email: miguel.jimenez@ecologica.mx
Presente

San Francisco de Campeche Camp., a 28 de noviembre de 2017.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, y a la resolución número PFFPA/11.1.5/03206-2016 -334 de fecha 12 de diciembre del 2016, emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el C.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

1 de 24
BAAA/DI/C/FCG/ECL/MO/16g

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED] Representante legal de Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto **"Centro de Distribución de Lubricantes de la Empresa Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V,"** con pretendida ubicación en la Av. 4 Oriente. S/N, entre 3 sur y 2 sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Camp.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el proyecto **"Centro de Distribución de Lubricantes de la Empresa Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V,"** con pretendida ubicación en la Av. 4 Oriente. S/N, entre 3 sur y 2 sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Camp, promovido por el [REDACTED], Representante legal de Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V, que para los



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

2 de 24
RAAA/DI/CC/FCG/FCLE/MO/leg

efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio s/n de fecha de 30 de marzo de 2017 y recibido ante esta unidad administrativa el día 31 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **proyecto** mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2017ID021**.
- II. Que la **promovente** publicó el día 4 de abril del 2017 en el periódico Campeche Hoy un extracto del Proyecto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- III. Que el 11 de abril de 2017, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores numero 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 06 de abril del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/021/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 30 de marzo al 05 de abril de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/375/2017 de fecha 04 de abril de 2017 esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche si la **promovente** de la empresa Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V, cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado relacionado con el **proyecto**.
- VI. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/376/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/377/2017 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/378/2017, todos de fecha de 04 de abril de 2017 con fundamento en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, así como el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto** a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- VII. Que mediante oficio PFPA/II.1.5/00804-17 de fecha 24 de abril de 2017 y recibido ante esta unidad administrativa el día 07 de junio del 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió su opinión técnica con respecto al **proyecto**.
- VIII. Que mediante el oficio DDU/0999/7 de fecha 25 de abril del 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 28 de abril del 2017, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica del **proyecto**.
- IX. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/605/2017 de fecha 16 de mayo del 2017 y recibido ante esta unidad administrativa el día 24 del mismo mes y año, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica con respecto al **proyecto**.
- X. Que mediante oficio No.F00.7.DRPCGM/0423/17 de fecha 16 de mayo del 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 22 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- XI. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/655/2017 de fecha 13 de junio del 2017 esta Delegación Federal solicitó a la **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- XII. Que mediante escrito s/n de fecha de 1 de septiembre del 2017 y recibida ante esta unidad administrativa el día 08 del mismo mes y año, la **promovente** presento la información complementaria requerida en el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/655/2017 de fecha de 13 de junio del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

- II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del

equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,.....la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

Características del proyecto

- III Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la MIA-P y en la información complementaria manifiesta que ocupara la infraestructura existe desde las oficinas , baños, bodega ocupando la superficie total del predio de **496.17 m²**, y se encuentra distribuido de la siguiente manera: Edificio administrativo de dos niveles ocupando un área de **123.58 m²** de superficie y está integrada: por

puerta de acceso peatonal, acceso vehicular, 1 oficina, sala de estancia en el 1er nivel y el Segundo nivel está compuesta por 5 oficinas, sala de estancias y baños; bodega ocupando una superficie de **372.59 m²** y está distribuida por las siguientes áreas: portón de acceso eléctrico con riel, área de tanque de almacenamiento, área de manobras de bodega, área de bombas y baños. La **promovente** manifiesta que no se realizara ninguna obra, ya que estas fueron construidas años atrás, por lo que no requiere de etapas de preparación de sitio y construcción, solo se requiera la autorización para las etapas de Operación y Mantenimiento del **proyecto**.

La **promovente** señala que el **proyecto** tiene como principal actividad el suministro de lubricantes a las empresas ubicadas al interior del recinto portuario Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, para el desarrollo de las actividades petroleras en la Sonda de Campeche, además también se comercializa otros productos como grasa, anticongelante y acumuladores. La **promovente** señala que durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, no se generaran aguas residuales producto de algún de algún proceso, las únicas aguas que se generaran serán las aguas residuales de los sanitarios; el drenaje sanitario del proyecto está conectado al sistema de eliminación de aguas residuales del Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, servicio que presta la API.

La **promovente** manifiéstala que durante la operación del **proyecto** se comercializara distintos tipos de lubricantes en diferentes presentaciones (Totes de 1000 litros, tambor de 200 litros, cubetas de 20 litros o a granel en tanque de 45,000 litros), además de otros productos como tambor de grasa de 180 kg, desengrasante, anticongelante y acumuladores de diferentes placas. El **proyecto** requiere de 20 (veinte) años para la operación y manteniendo

Caracterización ambiental

- IV. El sistema Ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** comprende una zona en donde la vegetación y fauna silvestre han sido impactadas desde la construcción del Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul y las empresas existentes, encontrándose un uso de suelo para actividades diversas entre las cuales figuran empresas que dan servicios al sector petrolero. En el sitio del **proyecto** no existe vegetación y fauna silvestre que pudieran ser afectadas por la construcción del **proyecto**, adyacente el área se encuentran empresas que dan servicios al sector petrolero

Que el sitio del **proyecto** se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos dentro de la Zona IV Unidad 61 de Asentamientos y Reservas Territoriales Unidad 61 donde aplican los criterios 12, 14 y 15 para Asentamientos Humanos y, 10, 11 y 12 para uso industrial (I) en este caso el Criterio 10 señala que las áreas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen; el **proyecto** se apega a lo que establece el Criterio 10 ya que se encuentra en una zona en donde el uso del uso del suelo existe es congruente con el tipo de **proyecto** que se pretenden implementar, en virtud de que la zona está considerada como Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul .

Instrumentos normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la **promovente** y por la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen; Programa de Director Urbano; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Prioritarias; Convención sobre Humedales (RAMSAR); Región Hidrológica Prioritaria "Pantanos de Centla-Laguna de Términos"; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015-**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045- SEMARNAT-2006**, Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición

Opiniones recibidas

- VI. Que de acuerdo al Resultado VII de la presente resolución, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emitió su opinión técnica relacionado con el **proyecto** argumentando que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativas que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se encuentra el expediente No. PFFPA/11.2/2C.27.5/00053-16 a nombre de Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A de C.V, y resuelto mediante Resolución Administrativa No.PFFPA/11.1.5/03209-2016-334 del 12 de diciembre de 2016 con multa y la ratificación de la medida de seguridad consistente en la clausura Total Temporal; la cual fue levantada mediante orden de verificación No. PFFPA/11.2/2C/.27.5/00002-17 y acta de verificación No. 11.2/2C.27.5/0002-17 del 23 de febrero de 2017.

Al respecto la **promovente** anexa copia del expediente Administrativo PFFPA/ 11.2/2C.27.5/00053-16 y de la Resolución Administrativa No. PFFPA/11.1.5/03209-2016-334 de fecha 12 de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

diciembre de 2016, donde en el Resuelve Segundo la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche le otorga un plazo de 60 días hábiles para realizar el trámite correspondiente ante la SEMARNAT, para obtener la autorización en Materia de Impacto ambiental respecto de las irregularidades detectadas .

Al respecto la **promovente** mediante oficio s/n de fecha de 30 de marzo de 2017 y recibido ante esta unidad administrativa el día 31 del mismo mes y año, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "**Centro de Distribución de Lubricantes de la Empresa Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V.**," con pretendida ubicación en la Av. 4 Oriente. S/N, entre 3 sur y 2 sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Camp.

Que en el Resuelve Segundo de la resolución de fecha 12 de diciembre del 2016, emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche con fundamentos con fundamento en el artículo 171 fracción I y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone a la empresa Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V, ubicada en la Av. 4 Oriente. S/N, entre 3 sur y 2 sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche, una multa por la cantidad de \$ 74,936.90 (Son: Setenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos) 90/100 M,N).

En relación a la multa impuesta a la **promovente** mediante Acuerdo PFFPA/11.1./00370-2017 de fecha 16 de febrero del 2017 la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, señala que la empresa Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V, ubicada en la Av. 4 Oriente. S/N, entre 3 sur y 2 sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.

Que tomando en consideración el Resultando VII de la presente resolución , el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica del **proyecto** señalando que de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, la zona donde se encuentra el predio se encuentra dentro del Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul y tomando en consideración que el área tiene principalmente actividades de uso industrial , siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **Factible la solicitud** .

Esta Unidad Administrativa concuerda con lo señalado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen en señalar que el **proyecto** de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra dentro del Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul en donde se permite las actividades relacionados con la actividad industrial , ya que existen empresas de carácter administrativas y de servicios al sector petrolero en donde existen oficinas para atender a los usuarios en diversas diligencias .



Av. Prolongación Tormenta, N° 11. Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

9 de 24
EAAA/DI/NC/FCG/FC/INMO/egg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Que de acuerdo al Resultado IX del presente oficio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica relacionado con el **proyecto** argumentando que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos el proyecto se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 en donde aplican los Criterio 12, 14, 15 (AH) 10, 11, 12 para actividades industriales (I); en relación a la carta Síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, señala que el área del **proyecto** se encuentra situado en el Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, en donde establece que se trabajara de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto), por lo que considera que el **proyecto** se contrapone al Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Aprovechamiento Sustentable en señalar la actividad que se pretende realizar en el **proyecto**, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; en relación en señalar que la operación del **proyecto** se contrapone al Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen; sobre este punto, esta Delegación Federal no cuerda con la opinión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos del Gobierno del Estado de Campeche, ya que el **proyecto** no contempla ningún tipo de construcción, ya que ocupara las instalaciones existente en donde están incluidas las oficinas que menciona la **promoviente** en la MIA-P e información complementaria; por otra parte dentro del Puerto Industrial Laguna Azul existen oficinas administrativas de diversas empresas que prestan sus servicios al sector petrolero como es el caso del **proyecto** que su actividad principal es comercializar distintos tipos de lubricantes en diferentes presentaciones (Botes de 1000 litros, tambor de 200 litros, cubetas de 20 litros o agranel en tanque de 45,000 litros), además de otros productos como tambor de grasa de 180 kg, desengrasante, anticongelante y acumuladores de diferentes placas, mismas que están permitidas dentro Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, en este sentido el **proyecto** se apega a lo que establece el Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen dentro de la estructura urbana que señala "en relación al **Puerto Industrial-pesquero "Laguna Azul"** se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de apoyo al puerto).



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

10 de 24
AAAA/D/CC/FG/PC/CMO/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Que de acuerdo al Resultado X del presente oficio la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **proyecto** manifestando que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 en donde aplican los Criterio 12, 14, 15 (AH) 10, 11, 12 para actividades industriales (I)... (...) Señalando que el proyecto **técnicamente es viable** de desarrollarse siempre y cuando el promovente cumpla con todas las medidas de prevención, mitigación y compensación que la autoridad estime necesarias y tomar en consideración lo siguiente:

Dar cumplimiento a cada una de las medidas preventivas, de mitigación o correctivas propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que termine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.

Certificar que se lleve a cabo y establezca el programa de monitoreo ambiental a todo el personal que labora en la empresa, para buscar una mejor conciencia ambiental y se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.

Establecer contenedores con tapa en buen estado para la recolección de residuos sólidos no peligrosos y que éstos se encuentren en sitios estratégicos dentro de todas las instalaciones que incluye el proyecto, para que no se generen olores desagradables o plagas vectores de enfermedades, además que contengan leyendas distintivas para su fácil identificación; asimismo, de que sean enviados periódicamente a los sitios de disposición final asignados por la autoridad competente.

Participar por sí o por terceras personal en las campañas de:

Educación Ambiental que lleva a cabo la Dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad.

Manejo de residuos sólidos urbanos que contemple la separación, reciclaje y reutilización, que la CONANP a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.

Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser autorizado el proyecto.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11. Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

11 de 24
RAAA/DI/C/FCG/FC/ANMO/rg

Esta Delegación Federal concuerda con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que el proyecto se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 en donde los Criterios que aplican para actividades industriales (I), permite la actividad del **proyecto**, por lo que no se contraviene a lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Dictamen técnico

VII. Derivado del análisis de la MIA-P presentada por la **promovente** se observó que la operación y manteniendo del **proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar la **promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

Del análisis de la información proporcionada en la MIA-P e información complementaria por ubicarse el **proyecto** dentro del Puerto Industrial Laguna Azul en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad por las diversas actividades que se realizan en la zona desde la construcción del propio Puerto y tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el área del **proyecto** se ubica dentro del polígono de Actuación Concertada del Puerto Industrial Laguna Azul, en donde se encuentran empresas que dan servicios, relacionados con la actividad petrolera; con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15 para AH y (I) Industrial 10, 11 y 12, apegándose el **proyecto** a ambos instrumentos. Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el **proyecto** en el sitio propuesto es **viable de desarrollarse** ya que es permitido por el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y por el PDU de Ciudad del Carmen; por otra parte el **proyecto** no contempla ningún tipo de construcción ya que ocupara las instalaciones existentes y dará servicios a empresas del sector petrolero.

Qué de acuerdo a las características del **proyecto** presentado en la MIA-P e información complementaria, el **proyecto** consiste en la operación y manteniendo, ya que no se desarrolla

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ninguna obra se ocupara las existentes , mismo que comprende ocupar una superficie total de **496.17 m²**, distribuido de la siguiente manera: **Edificio Administrativo (Dos niveles): 123.58 m²** de superficie con respecto al terreno, está integrada: por puerta de acceso peatonal, acceso vehicular, 1 oficina, sala de estancia en el 1er nivel y el 2do nivel está compuesta por 5 oficinas, sala de estancias y baños. **Bodega: 372.59 m²** y está distribuida por las siguientes áreas: portón de acceso eléctrico con riel, área de tanque de almacenamiento, área de manobras de bodega, área de bombas y baños.

Con respecto a las aguas residuales la **promovente** señala que en la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, se generaran aguas residuales producto de los sanitarios, mismos informando que el Esta delegación drenaje sanitario existente está conectado a la planta de tratamiento del Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, como parte del servicio que presta la API. Esta Delegación Federal considerable viable que las aguas residuales sean vertidas a la planta de tratamiento y de esta manera cumplir con lo instituye la NOM-001-SEMARNAT-1996; en el entendido que queda prohibido verter aguas oleosas o que contengan alguna sustancia contaminante que puedan causas una contaminación por no cumplir con lo que establece la norma citada .

Por las características ambientales del área y las contiguas en donde la vegetación natural ha eliminado la vegetación ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales, por lo que en el sitio del **proyecto** no se encuentran especies catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información complementaria, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **promovente**.

V. Aunado al punto anterior y conforme a lo dispuesto por el **promovente** en la MIA-P las medidas preventivas y de mitigación que consideraron para la operación y manteniendo del **proyecto** son:



Av. Prolongación Tormenta, N° 11. Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

13 de 24
BAAA/DIC/CC/ICG/PLA/MO/leg

- 1.- Durante operación los vehículos y equipos que se utilicen deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que una elevada emisión de bióxido de carbono a la atmósfera puede inducir una contaminación. Se llevará un mantenimiento preventivo y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona. Se aplicarán las siguientes normas: NM-041-SEMARNAT-2015; NOM-045-SEMARNAT-2006 y, NOM-050-SEMARNAT-1993.
- 2.- Se deberán colocar contenedores o tambores con tapa para la disposición de los residuos sólidos, los cuales deberán ser separados de acuerdo a su composición en biodegradable y no biodegradable. Estos deberán estar en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación.
- 3.- Se deberán colocar contenedores o tambores con tapa para la disposición de los residuos sólidos, los cuales deberán ser separados de acuerdo a su composición en biodegradable y no biodegradable. Estos deberán estar en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación.
- 4.- Los tambores deberán ser retirados del área y ser trasladados al relleno sanitario de Ciudad del Carmen para su depósito final. Los materiales de reúso serán entregados a empresas especializadas para su reciclaje.
- 5.- Por la ubicación del proyecto previo inicio de las actividades se deberá de realizar una revisión para observar la presencia de organismos de fauna silvestre que puedan ser afectados por la operación del proyecto. En caso de encontrarse de se facilitará su desplazamiento a otro sitio, en especial aves acuáticas que transitan con mayor frecuencia en el Puerto, por la influencia de la Laguna de Términos y Golfo de México.
- 6.- Se colocarán señalamientos para que los trabajadores no capturen ni lastimen a especies faunísticas.
- 7.- Queda prohibido el mantenimiento de la maquinaria, vehículo y equipo en el sitio del proyecto y las contiguas. Estas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para tal fin ubicados en Ciudad del Carmen. En caso de alguna contingencia que llegara a suscitarse durante la operación del proyecto por alguna avería de la maquinaria en uso y para evitar una contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso, se deberá iniciar las actividades de restauración del suelo contaminado por una empresa autorizada.
- 8.- Con el propósito de minimizar una contaminación al factor agua, las aguas residuales producto de operación de los sanitarios, se canalizarán hacia el sistema de drenaje del API para su tratamiento y cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996.

- 9.- En caso de generarse algún residuo considerado como peligroso, se apegara a lo que establece el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos que señala que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.
- 10.- Para el manejo de los residuos peligrosos se deberá de contratar los servicios de empresas que cuenten con la autorización para el transporte de los residuos para su disposición final.
- 11.- Se colocara contenedores con tapa para la captación de los residuos peligrosos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos Estos deberán estar en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación.
- 12.- Todos los desprecios orgánicos generados por el alimento de los trabajadores serán puestos en tambores con tapa y ser transportados al basurero municipal, y evitar malos olores la atmosfera.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P y información complementaria se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

- IX Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

16 de 24
BAAA/DI/C/FC/G/FCL/IMO/eg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento fracción S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la



Av. Prolongación Tormenta, N° 11. Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

17 de 24
PAAA/DI/CC/FCG/FCT/M/IO/leg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 37, 38 y 39 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

18 de 24
KAAA/DI/C/FCG/FCI/MMO/leg

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto "**Centro de Distribución de Lubricantes de la Empresa Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V.**" con pretendida ubicación en la Av. 4 Oriente. S/N, entre 3 sur y 2 sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad. del Carmen, Camp, Campeche , en el siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas del predio		
Vértice	Latitud Norte	Longitud oeste
A	18° 39' 14.16"	91° 50' 32.82"
B	18° 39' 14.46"	91° 50' 32.27"
C	18° 39' 13.53"	91° 50' 31.91"
D	18° 39' 13.30"	91° 50' 32.39"

Se autoriza en materia de impacto ambiental la operación y manteniendo de un Edificio administrativo de dos niveles ocupando un área de **123.58 m²**, integrada por puerta de acceso peatonal, acceso vehicular, 1 oficina, sala de estancia en el 1er nivel y el 2do nivel está compuesta por 5 oficinas, sala de estancias y baños; Bodega ocupando una superficie de **372.59 m²**, distribuida por áreas de portón de acceso eléctrico con riel, área de tanque de almacenamiento, área de manobras de bodega, área de bombas y baños. Ocupando una superficie total de **496.17 m²**

La actividad del proyecto consiste en el suministro de lubricantes a las empresas ubicadas al interior del recinto portuario Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, para el desarrollo de las actividades petroleras en la Sonda de Campeche, además también se comercializa otros productos como grasa, anticongelante y acumuladores.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una 20 (veinte) años para la operación y manteniendo del **proyecto** mismo que comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y podrá ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**, por lo anterior, deberá

solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **proyecto**, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Héctor Manuel López Bolio**, Representante legal de Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V. En caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

QUINTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo



anterior, la **promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las**

disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, el **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Noveno** del presente oficio.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e información complementaria presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **proyecto**.
3. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y a las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas a la operación y manteniendo del proyecto y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
9. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la

promovente, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

10. Cumplir con lo establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos ambientales aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio

Queda estrictamente prohibido:

Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.

Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación

Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos que pudiera dañar o contaminar al suelo, agua ya que el proyecto está inmerso en la Laguna de Términos que forma parte del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

NOVENO El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

DECIMO La presente resolución es a favor del **promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO PRIMERO La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En caso de que operación y manteniendo autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DÉCIMO SEGUNDO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P y la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

24 de 24
AAAA/DI/CC/FCG/FCI/MO/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DÉCIMO SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el [REDACTED] Representante Legal de Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SEPTIMO Notificar al [REDACTED] Bolio Representante Legal de Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de C.V, **promovente** del proyecto "**Centro de Distribución de Lubricantes de la Empresa Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe S.A. de .C V**" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Lic. Rocio A. Abreu Artiñano
Delegada Federal.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No. 23, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo.- México, D.F.

Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente, del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales –Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.

M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo.

Expediente de impacto ambiental.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

25 de 24
BAAAD/CFE/GFC/AM/0006